

CORRIENTES

Entre el Secretario de Estado de Deportes y Turismo, en adelante "La Nación", representada en este acto por su titular el Gral. (R.E.) D. Arturo Enrique BARBIERI, en adelante La Nación por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Corrientes representada en este acto por el Sr. Gobernador General de División (R) D. Luis Carlos GOMEZ CENTURION, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Nación" y "La Provincia" formalizan el presente con el objeto de efectuar la delegación de facultades a que se alude en el artículo 9° de la Ley N° 18.829 para el contralor y fiscalización de los agentes de viajes.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula precedente, se conviene que "La Provincia". ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los interesados para el ejercicio de la actividad de agentes de viajes dentro del territorio provincial, conforme lo establecido por la Ley N° 18.829 y sus reglamentaciones, debiendo para ello proporcionar los textos legales vigentes y toda información referida a tal actividad.
- b) Asumir las funciones de fiscalización e instrucción sumarial establecidas en la citada Ley, concordando en su aplicación con "La Nación".
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones que sobre la aplicación de la Ley de Agentes de Viajes imparta o dicte "La Nación".
- d) Establecer los servicios de fiscalización e instrucción sumarial, asignando el personal necesario para ello y organizando su capacitación con la asistencia técnica de "La Nación" a través de su Dirección Nacional de Turismo.
- e) Efectuar las inspecciones que considere necesarias con el objeto de detectar a los infractores a la Ley N° 18.829 labrando actas circunstanciadas cuando se verifique una presunta infracción.
- f) Recepcionar las denuncias formuladas por hechos acaecidos o que tengan principio de ejecución en su territorio y estén en contravención con las normas de la ley de Agentes de Viajes.
- g) Instruir el sumario correspondiente una vez detectada la presunta infracción, designando el instructor sumariante que tendrá a su cargo las actuaciones y efectuará el cierre y conclusiones del mismo. Una vez notificadas dichas conclusiones y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, "La Provincia" dará traslado del expediente a "La Nación" - Dirección Nacional de Turismo.
- h) Tomar las declaraciones indagatorias y enviar todo otro elemento de prueba que pueda considerarse necesario para la mejor sustanciación del sumario y que "La Nación", a través de la Dirección Nacional de Turismo, le solicite.
- i) Entregar a los agentes de viajes radicados en su territorio, dentro de los cinco (5) días hábiles de su recepción, toda la documentación que sobre los mismos le remita "La Nación".

TERCERA: "La Nación" por su parte se compromete a:

- a) Remitir a "La provincia", copia del certificado de habilitación de los agentes de viajes que se autoricen dentro de su territorio.
- b) Comunicar toda modificación que indique una alteración a la declaración original por la que se otorgó la licencia habilitante a un agente de viajes y cualquier otro acto que lleve involucrado la sustitución de los agentes responsables.

- c) Requerir a “La Provincia”, en todos los casos de presentación de solicitudes de habilitación de locales o de mostradores de venta por parte de los agentes de viajes, certificación sobre la adaptación de los mismos a las exigencias de la Ley N° 18.829.
- d) Prestar asistencia técnica a “La Provincia” en la capacitación del personal que desempeñe las funciones de fiscalización e instrucción sumarial.
- e) Efectuar inspecciones periódicas de supervisión y contralor de las funciones asumidas por “La Provincia”, con el objeto de mantener permanentemente un criterio uniforme sobre la aplicación de la Ley N° 18.829.

CUARTA: “La Nación” y “La Provincia” conjuntamente acuerdan:

- a) Aplicar las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones en las tramitaciones resultantes del contralor de la actividad de los agentes de viajes (Ley N° 18.829).
- b) Los sumarios se sustanciarán de acuerdo con las normas de la citada Ley de Procedimientos, “La Provincia” realizará la instrucción sumarial y una vez efectuadas las conclusiones de la misma, dará traslado de las actuaciones a “La Nación” – Dirección Nacional de Turismo, para que se efectúe el dictamen legal y se apliquen las sanciones si así correspondiere. Dentro de los cinco (5) días hábiles de dictado el acto administrativo sancionatorio se pondrá en conocimiento de “La Provincia” para su ejecución. Cuando las sanciones lo sean de multa, “La Provincia” indicará a los infractores que el importe de la misma deberá ser remitido a la orden de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, mediante cheque, giro o transferencia.
- c) En toda modificación de la legislación vigente sobre la materia se dará participación a “La Provincia” a través del organismo que a tal efecto ella indique.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes. La rescisión comenzará a tener vigencia a partir de los (6) seis meses de efectuada la denuncia.

SEXTA: En testimonio de lo cual firman el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor el señor Secretario de Estado de Deportes y Turismo Gral. (R.E.) D. Arturo Enrique BARBIERI y el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes General de División (R) D. Luis Carlos GOMEZ CENTURION, haciéndolo asimismo el Sr. Subsecretario de Turismo D. Antonio TORREJON y el Director Nacional de Turismo Tcnl. (R) Bartolomé R. OLIVIERI, en Corrientes a los (8) días del mes de noviembre de 1978.